

**ORDEN de 10 de julio de 1997, por la que se destinan doscientos veinte millones de pesetas para conceder subvenciones a las Corporaciones Locales de las provincias de Cádiz y Huelva afectadas por las inundaciones de diciembre 95 y enero 96.**

Como consecuencia de las lluvias acaecidas en el territorio de las distintas Corporaciones Locales de las provincias de Cádiz y Huelva en los meses de diciembre del año 95 y enero del 96, han provocado numerosas inundaciones ocasionando graves daños materiales en las infraestructuras municipales, siendo necesaria la reparación urgente de tales daños mediante la concesión de las correspondientes subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 1.º B) del Decreto 117/89, de 31 de mayo, de regulación de las subvenciones a Corporaciones Locales.

Estas ayudas se financiarán con cargo al denominado "Fondo de Catástrofes" existente en el presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Atendiendo al carácter finalista de la propia subvención y a los principios de eficacia, economía y celeridad, se prevé una delegación expresa en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía de la facultad de otorgar ayudas con cargo al citado presupuesto.

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 19 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 18 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, artículos 1.ºB) y 3º del Decreto 117/89, de 31 de mayo, ya citado, y la Orden de 1 de octubre de 1987, de regulación del Fondo de Catástrofes.

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto.**

\*\*\*

cargo a la aplicación presupuestaria 01.10.00.01.00.761.00.21B.7 denominada "Fondo de Catástrofes".

### **Artículo 4. Delegación de competencias.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Orden de 11 de marzo de 1992, se delega en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía la facultad de otorgar subvenciones al amparo de esta Orden, mediante las correspondientes resoluciones, en las cuales se hará constar esta circunstancia.
2. La Consejería de Gobernación y Justicia podrá recabar en cualquier momento la competencia delegada.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 1997

**CARMEN HERMOSÍN BONO**  
Consejera de Gobernación y Justicia.  
CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA